

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de julio de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 743-2019-R.- CALLAO, 17 DE JULIO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 230-2019-TH/UNAC (Expediente Nº 01076649) recibido el 19 de junio de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe Nº 007-2019-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente HERNÁN ÁVILA MORALES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, mediante Resolución Nº 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, por Resolución Nº 175-2018-CU del 24 de julio de 2018, declarar, no procedente la continuidad de contrato de prestación de servicios de docencia para el Semestre Académico 2018-B en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, por parte del señor HAROLD HURTADO VACALLA, conforme a las consideraciones expuestas en la mencionada Resolución;

Que, con copia del Oficio Nº 235-2019-UNAC/OCI (Expediente Nº 01073320-copia) recibido el 25 de marzo de 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite al señor Rector el Informe de Resultante del Servicio Relacionado Nº 2-0211-219-009 (2) sobre "Presuntas irregularidades en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao"; a fin de implementar las recomendaciones indicadas;



Que, el despacho rectoral mediante Proveído N° 093-2019-R/UNAC de fecha 27 de marzo de 2019, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica copia del Oficio N° 235-2019-UNAC/OCI, a través del cual, indica que en atención a la denuncia presentada el día 23 de abril de 2018 por los integrantes del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas, señores Mario Arturo Maguiña Mendoza y Rufino Alejos Ipanaque, sobre la inhabilitación e impedimento de contrato como docente al señor Harold HURTADO VACALLA en la Universidad Nacional del Callao, y evaluado el contenido de la misma, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 011-2015-CG/GPROD Servicio de Atención de Denuncias aprobada con Resolución de Contraloría N° 2168-2015-CG, apreciando que existen actos y hechos irregulares efectuados por el docente Harold HURTADO VACALLA; que el señor Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas habría omitido denunciar al mencionado docente por solicitar dinero a los alumnos, además de ello, no dar cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N° 175-2018-CU de 24 de julio de 2018 en la que se resolvió no continuar con los servicios de docencia para el semestre académico 2018, permitiendo dicte cursos en la Sede Cañeta de la Universidad Nacional del Callao; recomendando entre otros, derivar copia fedateada a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad, quien en cumplimiento de sus atribuciones inicie las acciones legales ante la instancia jurisdiccional correspondiente; por los aspectos comentados, se dispone se tomen las inmediatas acciones del caso con la finalidad de superar los hechos observados por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la UNAC; así como el deslinde de responsabilidades de quienes permitieron que se sucedieran estos hechos;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica con Proveído N° 422-2019-OAJ (Expediente N° 01073823-copia) recibido el 05 de abril de 2019; señala en atención al Proveído N° 093-2019-R/UNAC de fecha 27 de marzo de 2019, las acciones legales contra HAROLD HURTADO VACALLA y supuestas omisiones e incumplimientos del señor Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, por lo que solicita al despacho rectoral autorización expresa para el inicio de las acciones judiciales a que se refiere la recomendación materia del Proveído N° 093-2019-R/UNAC; asimismo, expédite copias certificadas de lo actuado al Tribunal de Honor Universitario para que se pronuncie sobre las presuntas faltas administrativas en que hubiera incurrido el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, respecto del caso en que se encuentra incurso la persona del ex docente HAROLD HURTADO VACALLA, informándose de las acciones tomadas al Órgano de Control Institucional, conforme a lo ordenado en el párrafo final del Proveído N° 093-2019-R/UNAC;

Que, asimismo, obra en autos copia del Oficio N° 123-2018-DDA/FCA (Expediente N° 01065736-copia) recibido el 18 de setiembre de 2018, el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Administrativas solicita la calificación funcional del Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas por haber presuntamente transgredido lo señalado en el Art. 189.2 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, por el cual correspondería la apertura de Proceso Administrativo por desacato al Consejo Universitario y luego de los procedimientos de ley, elevar todo lo actuado al Tribunal de Honor Universitario; por lo que sostiene dejar sin efecto la nominación del señor HAROLD HURTADO VACALLA en la Programación Académica 2018-B de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, con Resolución N° 392-2019-R del 11 de abril de 2019, resuelve: “**1° AUTORIZAR** a la **OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA** a través de la Unidad de Asuntos Judiciales, iniciar las acciones judiciales correspondientes a que se refiere la recomendación materia del Proveído N° 093-2019-R/UNAC; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución”; “**2° DERIVAR**, copias certificadas de todo lo actuado al **TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO** para que se pronuncie sobre las presuntas faltas administrativas en que hubiera incurrido el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, respecto del caso en que se encuentra incurso la persona del ex docente HAROLD HURTADO VACALLA.”; “**3° INFORMESE** al **ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL** de las acciones tomadas al Órgano de Control Institucional, conforme a lo resuelto en los numerales anteriores.”;

Que, con Oficio N° 452-2019-OSG del 29 de abril de 2019, se remite al Tribunal de Honor Universitario los antecedentes de la Resolución N° 392-2019-R para su pronunciamiento sobre las presuntas faltas administrativas en que hubiera incurrido el señor Dr. Hernán Ávila Morales, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, respecto al caso en que se encuentra incurso la persona del ex docente Harold Hurtado Vacalla;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 007-2019-TH/UNAC de fecha 12 de junio de 2019, propone al Rector de la Universidad Nacional del Callao, la instauración de proceso administrativo disciplinario, al docente Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, por conducta grave presuntamente cometida por éste prevista en el Art. 267 numerales 267.1 y 267.4 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos a presuntamente habría infringido el Art. 16 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175; Art. 189 numerales 189.2 y 189.3 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, así como las que se subsumen en los numerales 3, 4, 10 literales e), t), v) y 11 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 683-2019-OAJ recibido el 05 de julio de 2019, considerando los actuados y el Informe N° 007-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario, advierte que el proceder del docente HERNÁN ÁVILA MORALES podría configurar la presunta comisión de una falta administrativa, al resultar impropia y denigrante para esta Casa Superior de Estudios, teniendo éste la calidad de Decano, y siendo uno de sus deberes, el de presentar una conducta propia y digna para con los miembros de esta comunidad universitaria, así como dirigir administrativamente la Facultad de manera adecuada y acorde al respecto a los principios, estatuto y reglamentos, deber que se encuentra estipulado en el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, por lo que configura una causal que amerita una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante el Tribunal de Honor Universitario, con el fin de esclarecer debidamente los hechos denunciados dentro de un marco que garantice el derecho al debido proceso, el derecho de defensa, de motivación y de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del derecho administrativo sancionador; por lo que recomienda la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario al docente HERNÁN ÁVILA MORALES;

Que, en los numerales 258.1 y 258.15 del Art. 258 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establecen que son deberes de los docentes: “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”, “Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad”;

Que, de conformidad con el Art. 350 del Estatuto establece que “El Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario”;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 respectivamente del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor



Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 007-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 12 de junio de 2018; al Informe Legal N° 683-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 05 de julio de 2018; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente **HERNÁN ÁVILA MORALES** adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 007-2019-TH/UNAC de fecha 12 de junio de 2019, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de sus descargos, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; en cumplimiento de los Arts. 17 y 18 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, OAJ, OCI,
cc. THU, ORRH, UE, SUTUNAC, SINDUNAC, e interesado.